



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

216 1111

05 JUN 2013

VISTO:

El expediente N° 01601-0079495-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la cual la Subsecretaría Legal y Técnica eleva a consideración la necesidad de dotar de un marco regulatorio para el otorgamiento de las autorizaciones individuales contempladas en la normativa sustantiva que autorizan el trabajo adolescente, la extensión de la jornada laboral, el trabajo de menores de 14 a 16 años en empresa familiar y el trabajo de menores en representaciones artísticas; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden nacional se encuentran vigentes las reformas introducidas por la ley 26.390 a las leyes 20.744, 22.248 (derogada por ley vigente 26.727) y Decreto ley 326/56 (derogado por ley vigente 26.844); el Decreto 4910/57 del Poder Ejecutivo Nacional sobre la Fiscalización del trabajo de menores en actividades artísticas, la Ley 24650 de ratificación del Convenio N° 138 de la O.I.T. sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el art. 25 de la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que prevé el derecho al trabajo de los adolescentes;

Que la ley 20.744 en su artículo 189 ; la Ley 26.727 en su artículo 54 y la ley 26.844 en su artículo 9 prohíben el trabajo infantil en todas sus formas, considerando como tal el realizado por los menores de 16 años. Que asimismo de la reforma integral del plexo normativo que tiene por finalidad la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, surgen excepciones a la regla general insertas en los arts. 8° y 17° de ley 26.390, referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresa familiar;

Que en este sentido el nuevo Artículo 189 bis de la ley 20.744 impone que las personas mayores de catorce y menores de 16 años, podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.-

Que el mismo criterio se adopta para los casos de trabajo agrario en el artículo 58 de la Ley 26.727 en su nueva redacción;

Que el artículo 190 de la ley 20.744 y el artículo 59 de la ley 26.727, referidos a la jornada de labor de las personas menores de más dieciséis años y la prohibición del trabajo nocturno



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

de niños, niñas y adolescentes, ponen en cabeza de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción la posibilidad de autorizar la extensión de la duración de la jornada laboral de las mismas hasta ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho semanales;

Que, la actual redacción de los artículos 32 de la ley 20.744 (vide reforma ley 26.390) y 55 de la ley 26.727 establecen que las personas desde los dieciséis años y menores de dieciocho pueden celebrar contrato de trabajo con la autorización de sus padres, responsables o tutores, presumiendo la autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos;

Que, en relación al trabajo infantil artístico, nuestro ordenamiento legal ratifica la Convención de los Derechos del Niño mediante la ley 23.849 que reconoce y promueve el derecho de los niños a participar en la vida cultural y artística;

Que a fin de compatibilizar este derecho, con la prohibición de trabajar para aquellos menores que no alcancen la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio de OIT N° 138 que integra nuestro sistema legal, dispone en su artículo 8° una excepción expresa a la prohibición mencionada cuando establece que la autoridad administrativa de cada jurisdicción podrá conceder tales excepciones, por medio de permisos individuales, cuando el empleo o trabajo tenga por finalidad participar en representaciones artísticas;

Que las mentadas autorizaciones deben ser otorgadas con criterio restrictivo, debiendo tomar intervención esta autoridad administrativa local con carácter tuitivo y preventivo en orden a la preservación de la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes así como también en resguardo de la inclusión del menor en el sistema educativo obligatorio;

Que en el ámbito provincial la Ley N° 12.967 consagra la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En particular el art. 22 prevé el derecho al trabajo del adolescente, debiendo los organismos del Estado garantizar el derecho de los adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente y los convenios internacionales en la materia. Que el propio Estado debe limitar ese derecho cuando la actividad importe riesgo o peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescente, amén de la coordinación de los esfuerzos con instituciones intermedias para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten el proceso evolutivo de niña, niño o adolescente;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 195/11 propicia la implementación de políticas activas, universales que prioricen sistemática e integralmente las temáticas vinculadas con la niñez y adolescencia, transversalmente en todas las áreas de gobierno a fin de dar protección y autonomía a los niños, niñas y adolescentes que habitan esta provincia;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

Que el Estado Provincial ha definido ejes centrales de desarrollo a partir de la definición colectiva y participativa de un Plan Estratégico para el territorio de la Provincia de Santa Fe para los próximos 20 años, en lo estrictamente relacionado con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en particular al área conceptual definida como Trabajo Decente (Unidad: Calidad Social; Programa: Seguridad, Ciudadanía y Convivencia; Eje: Trabajo Decente);

Que en Marzo de 2008 la Provincia de Santa Fe, en su condición de estado subnacional, suscribió con la Oficina Internacional del Trabajo en Argentina un Memorando de Entendimiento para la elaboración e implementación de una Agenda Provincial de Trabajo Decente en Santa Fe;

Que en concordancia con las referidas acciones de gobierno, mediante la sanción del Decreto 510/08 y en el ámbito de jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, se crean tres órganos de participación, representativos e integrativos del ámbito público y privado; la Comisión Tripartita para el Trabajo Decente para entender en la calidad del trabajo en orden a registración, salud y seguridad en el trabajo, la Comisión Cuatripartita e Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil -COPRETI- y la Comisión Cuatripartita e Interinstitucional para la Igualdad de Trato y Oportunidades en el Mundo Laboral, CTIO Provincial para intervenir en los aspectos de género, edad discapacidad y poblaciones originarias;

Que el 30 de abril de 2009, se aprobó la Agenda de Trabajo Decente de la Provincia de Santa Fe, siendo uno de los objetivos prioritarios Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y las peores formas de trabajo adolescente;

Que el Decreto 100/11 modificatorio de la estructura funcional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprobada por Decreto N° 3225/08, establece como función propia de la Subsecretaría de Coordinación para el Trabajo Decente la de *“elaborar e implementar acciones para la eliminación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y las inequidades de los colectivos de trabajo más vulnerables”*;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 303/13 expresando que no existen objeciones que formular a la continuidad del trámite;

Que por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ENCOMENDAR a la Subsecretaría de Coordinación para el Trabajo Decente depen-



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

diente de la Secretaria de Trabajo de esta cartera laboral:

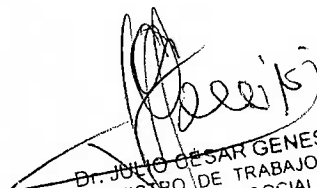
- a) extender la certificación de las autorizaciones para trabajar que los padres o tutores otorguen a su hijo/a adolescente en los supuestos previstos en los arts. 32 de la ley 20744 y 55 de la ley 26.727 o de toda otra normativa que en lo futuro modifique o sustituya la actualmente vigente en esta materia. Cuando por la naturaleza de la labor que se procura autorizar, existieran plausibles dudas acerca de la posible existencia de perjuicios psicofísicos para la salud del menor, previo a disponer sobre la viabilidad del requerimiento, deberá darse intervención a la Coordinación de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo a los fines de emitir dictamen técnico fundado;
- b) extender la autorización pertinente en los casos de los arts. 189 bis de la ley 20.744 y 58 de la ley 26.727, o de toda otra normativa que en lo futuro modifique o sustituya la actualmente vigente en esta materia, referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresa familiar.
- c) otorgar permisos individuales a niños, niñas y adolescentes que sean contratados para realizar trabajo artístico en los términos del Artículo 8 del Convenio 138 de OIT ratificado por ley 24650, denegando las peticiones que se realicen sin cumplimentar los requisitos dispuestos en la presente.
- d) autorizar la extensión de la jornada de trabajo contemplada en el art. 190 de la ley 20.744 y en el art. 59 de la ley 26.727, o de toda otra normativa que en lo futuro modifique o sustituya la actualmente vigente en esta materia, para el trabajador adolescente que así lo solicite conforme las condiciones establecidas por la ley.

ARTICULO 2.- ESTABLECER que no será autorizado el trabajo adolescente en la prestación de las tareas enunciativamente incluidas en el Listado de Tareas Peligrosas (LTP) descripto en Anexo I integrativo del presente instrumento legal.

ARTICULO 3.- APROBAR los Anexos II, III, IV y V, que pasan a formar parte de la presente resolución, en los que se establecen los recaudos a cumplimentar por ante la Subsecretaría de Coordinación para el trabajo Decente en cada supuesto para obtener la certificación y/o autorización correspondiente.

ARTICULO 4.- Registrar, comunicar y archivar.




Dr. JULIO CESAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

ANEXO I

Listado Tareas Peligrosas

Por sus condiciones, se prohíbe la participación de menores de 18 años en:

1. Trabajos que se desarrollen a la intemperie sin la debida protección.
2. Trabajos en condiciones de aislamiento.
3. Trabajos que impliquen poner en riesgo la salud mental del menor, tales como tareas repetitivas con apremio de tiempo, de alta exigencia, entre otras.
4. Trabajos en donde no existan las condiciones sanitarias básicas adecuadas, o las medidas de higiene y seguridad necesarias para efectuar la actividad de forma que no se afecte la salud del menor.

Por su naturaleza, se prohíben la participación de menores a 18 años en las siguientes tareas o labores:

1. Trabajos en establecimientos de venta de armas.
2. Trabajos en la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de explosivos y de materiales que los contengan.
3. Trabajos en las faenas forestales. Se incluyen las actividades que se desarrollan en aserraderos, durante la tala de bosques, entre otras.
4. Trabajos que se realicen en alta mar. Se incluyen todas las actividades desarrolladas para la pesca industrial, semindustrial y artesanal, entre otras.
5. Trabajos que desarrollen en terrenos en que por su conformación o topografía puedan presentar riesgo de derrumbes o deslizamiento de materiales.
6. Trabajos que se desarrollen en alturas superiores a 2 metros del nivel de piso. Se incluyen las actividades que se realizan en la construcción de edificios en altura, sobre andamios o techumbres, entre otras.
7. Trabajos que requieran para su realización, el desplazamiento a una altura geográfica sobre 2.000 metros del nivel del mar.
8. Trabajos subterráneos. Se incluyen actividades tales como labores mineras subterráneas, construcción de túneles, ejecución de excavaciones, instalación o limpieza de cámaras o cañerías de distribución de: agua, energía eléctrica, teléfono, gas y eliminación de desechos, entre otros.
9. Trabajos en faenas mineras.



10. Trabajos que se desarrollen debajo del agua. Se incluyen las actividades de buceo profesional o artesanal, entre otras.
11. Trabajos en condiciones extremas de temperatura. Se incluyen trabajos en cámaras de congelación o frigoríficas, en fundiciones, entre otros.
12. Trabajos en que se deba manipular o trabajar con sustancias peligrosas, o que impliquen la exposición del menor a éstas.
13. Trabajos que conlleven riesgo ergonómicos. Se incluyen actividades que impliquen movimientos repetitivos, con apremio de tiempo, en posturas inadecuadas o que impliquen manejo o manipulación manual de carga que contravenga lo establecido en la legislación vigente.
14. Trabajos que impliquen la manipulación, aplicación o almacenamiento de agroquímicos. Se incluyen las actividades desarrolladas en cámaras de fumigación, durante la aplicación o el período de carencia.
15. Trabajos que impliquen el manejo o la utilización de material cortopunzante de uso clínico; la atención de animales o personas enfermas y en general, cualquier otra actividad que pueda exponer a los menores a riesgos biológicos, tales como virus, bacterias, hongos o parásitos.
16. Trabajos que se realicen con maquinarias, equipos o herramientas que requieran de capacitación y experiencia para su manejo seguro y cuya operación inadecuada o por personas inexpertas puede provocar incapacidades permanentes o muerte, tales como guillotinas, esmeriles, laminadores, calderas, autoclaves, prensas, sierras circulares, pistolas neumáticas, amasadoras, equipos de oxicorte, hornos, entre otros.
17. Trabajos en establecimientos, o en áreas determinadas de ellos, que sean de consumo y/o de venta exclusiva de alcohol. Se incluyen la atención de clientes en bares, cantinas y otros análogos.
18. Trabajos en establecimientos, o en áreas determinadas de ellos, en los que se permita el consumo de tabaco.
19. Trabajos que atenten contra el normal desarrollo psicológico y moral del menor, ya sea, por el lugar en que se prestan o por las labores que se deben cumplir, o en los que no se permite el acceso de menores. Se incluyen aquellos que se realizan en cabarets, cafés espectáculo, salas de cine y establecimientos donde se exhiba material con contenido altamente violento, erótico y/o sexual explícito, espectáculos para adultos, casas de masajes, entre otros.
20. Trabajos que se desarrollen a bordo de vehículos de transporte de pasajeros o de carga.
21. Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216 

22. Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.
23. Trabajos donde la seguridad de otras personas y/o bienes sean de responsabilidad del menor.
Se incluye el cuidado de menores, de enfermos; actividades de vigilancia, guardias, entre otros.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

ANEXO II

Autorización para Trabajar – Certificación

Los padres o tutores otorguen a su hijo o hija adolescente, los mismos deberán presentar el siguiente formulario con la documentación requerida a fin de obtener la certificación correspondiente por la parte de esta Cartera Laboral.

1. Datos del empleador:

Acreditar nombre y apellido o razón social de la empresa en la que prestará servicios el adolescente, número de CUIT, actividad de la empresa, domicilio laboral, domicilio legal y domicilio de la administración y teléfono de contacto, actividad específica que realizará el adolescente a contratar;

Firma del Empleador

2. Datos del trabajador/a adolescente protegido:

- 2.1 Acreditar nombre; apellido, edad y domicilio real del trabajador (acreditados con el DNI), CUIL;
- 2.2 Certificado médico que acredite la aptitud física del adolescente para la tarea asignada;
- 2.3 Acreditación de parentesco declarado mediante DNI de padre, madre o tutor y partida de nacimiento del adolescente;
- 2.4 Tipo de tareas que realizará conforme las previsiones del art. 191 de la LCT (prohibición absoluta de encomendarles trabajos penosos, peligrosos o insalubres);



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

- 2.5 Declaración de la jornada de trabajo que realizará, conforme art. 190 LCT (horario de la prestación de actividades);
- 2.6 Acreditar certificado de escolaridad o de alumno regular extendido por el establecimiento de enseñanza donde concurre si correspondiere.

Firma de trabajador/a

Firma del padre, madre, tutor

Firma del empleador



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

ANEXO III

Extensión de la Jornada Laboral – Autorización

El adolescente que la requiera deberá solicitarlo ante la Dirección General del Menor y Erradicación del Trabajo Infantil. Le corresponderá presentar el pedido por nota por la Mesa de Entradas de la delegación o inspectoría más cercana al domicilio del interesado, firmada por el mismo, solicitando autorización para trabajar 8 hs. diarias en los términos establecidos por la Ley 26.390, debiendo constar los fundamentos del requerimiento. Asimismo deberá denunciar si vive en forma independiente de sus padres o no. Con dicha nota presentará el siguiente formulario y adjuntará la documentación requerida, a saber:

Datos del Trabajador/a:

- 1) fotocopia del DNI del adolescente (1° y 2° hoja);
- 2) certificado de residencia. Si vive en pareja se debe acompañar copia de la partida de matrimonio o certificado de convivencia;
- 3) fotocopia de la autorización para trabajar, firmada por padre, madre o tutor, ante la Dirección General del Menor y ETI si correspondiere;
- 4) copia del alta temprana emitida por el empleador;
- 5) bono de sueldo si correspondiere;
- 6) fotocopia de la planilla de control horario si correspondiere;
- 7) especificación de horarios de descansos durante la jornada extendida conforme art. 174 de la LCT, si correspondiere
- 8) Acreditar certificado de escolaridad o de alumno regular extendido por el establecimiento de enseñanza donde concurre,
- 9) Certificación de la ART a la cual se encuentra afiliado,

Firma del trabajador/a

Firma del padre, madre o tutor

Firma del empleador



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

ANEXO IV

Empresa Familiar – Ocupación de Trabajo Adolescente-Autorización

Para el supuesto contemplado en el artículo 8 de la ley nacional 26390 en el caso de trabajo de las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar.

El responsable de la empresa familiar deberá presentar el siguiente formulario y adjuntar la documentación requerida a fin de obtener la autorización correspondiente.

Datos del Trabajador/a:

- 1) Acreditaran su identidad y el vínculo que invocan con los documentos y la partida de nacimiento respectiva;
- 2) Horario de la prestación de la actividad;
- 3) Tipo de tareas a realizar;
- 4) Certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para desarrollar la actividad para la tarea asignada;
- 5) certificado de alumno regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios;
- 6) certificación de la ART a la cual se encuentra afiliado

Firma del trabajador/a

Firma padre, madre o tutor



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

216

ANEXO V

Trabajo artístico- Autorización

Artículo 1.- Toda persona física o jurídica que contrate niños, niñas o adolescentes en trabajo artístico deberá presentar su solicitud por escrito adjuntando la documentación requerida.

La solicitud deberá presentarse, con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de las labores en los supuestos de publicidad, desfiles y modelaje, y con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio de los ensayos -si los hubiera- o de las actuaciones en los casos de obras de teatro, films cinematográficos, televisión o cualquier otro espectáculo en general que implique exposición pública de la niña o niño.

- 1) Estatuto o poder que acredite la representación del firmante de la nota, en el supuesto de tratarse de persona jurídica;
- 2) Contrato suscripto entre el empleador y los padres o representantes legales de la niña, niño o adolescente en el que deberá constar el lugar, días y horario de los ensayos y de las actuaciones, fecha de inicio y finalización de las mismas, características de la obra artística en la que la niña o niño se vaya a desempeñar y las tareas detalladas que realizara, el sueldo y el seguro de accidente personal contratado. De no surgir dichos datos del contrato, deberán indefectiblemente constar en el pedido de solicitud, caso contrario se procederá al rechazo de la petición; se requiere la presentación de una copia del guión de la actividad artística a desarrollar (contemplando el texto).
- 3) Certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para desarrollar la actividad para la cual será contratado;
- 4) Certificado de alumno regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios.

Firma del trabajador/a

Firma de madre, padre o tutor

Firma del empleador



Artículo 2.- Reunida la documentación indicada en el artículo anterior, los padres o representantes legales de los mismos serán citados a ratificar su autorización, acto en el cual acreditarán su identidad y el vínculo que invocan con los documentos y la partida de nacimiento respectiva. Así mismo informarán a que persona autorizan a acompañar a la niña o niño durante toda la jornada, la cual deberá ser ajena a la persona del empleador y a los integrantes de las productoras artísticas. De todo lo actuado se labrará acta, entregando copia de la misma a los interesados.

Artículo 3.- Concluidas las ratificaciones, se emitirá la autorización, la cual deberá contener los datos personales de la niña o niño y la de sus padres o representantes legales, el lugar, días y horarios de los ensayos y de las actuaciones, la fecha de inicio y finalización de las mismas y la persona autorizada a acompañar al niño o niña durante la jornada, la autorización deberá permanecer en todo momento en poder del empleador y en el lugar de la prestación. La Disposición que se dicte se notificará a la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuyo ámbito jurisdiccional deba prestarse la tarea autorizada.

Artículo 4.- Durante la jornada laboral, incluidos los ensayos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por los mismos deben estar presentes a efectos de preservar la salud física y moral de la niña o niño. La constatación de ausencia de dichas personas será causal suficiente para dar por decaída la autorización otorgada y para prohibir la continuidad de las tareas.

Artículo 5.- Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas excedan los treinta (30) días de contratación, los padres o representantes legales deberán presentar mensualmente un certificado escolar que informe acerca de la asistencia regular y el rendimiento escolar. Cuando la contratación supere los sesenta (60) días se requerirá asimismo, con carácter cuatrimestral, un certificado psicofísico que acredite la aptitud del niño o niña para continuar trabajando. La sola falta de presentación de dichos certificados o el informe negativo que surja de los mismos serán causal suficiente para revocar de inmediato la autorización oportunamente otorgada.

Artículo 6.- Cuando se detecte la participación de niños o niñas en espectáculos artísticos sin el permiso otorgado por la autoridad administrativa del trabajo, la persona física o jurídica que sea productora a cargo de su ejecución, y/o que hubiere contratado a aquella para su realización y la personas físicas o jurídicas que hubieren contratado a los niños o niñas, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente. En el supuesto de no poder individualizarse a la productora, será responsable de las infracciones y responderá directamente por dichas multas la persona física o jurídica a cuyo nombre figura la producción artística.